TIPO DE ACTO CONTRACTUAL ADICION 01	CONTRATO DE: SUMINISTRO	NUMERO: 570-2025	FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2025
No. PROCESO EN SECOP II: SAMC 010-2025			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S.
NIT	900.480.705-7
REPRESENTANTE LEGAL	R.L HERNAN DARIO GIRALDO ROMERO CC. 5.471.343 de Ocaña
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($149.981.685,00)
VALOR ADICIONAL 01	SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($74.915.155,00) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($224.896.840,00) M/CTE.
PLAZO DEL CONTRATO	SEIS (06) MESES
OBJETO DEL CONTRATO	"SINFRA 030- TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE RECEBO PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"
FECHA ACTA DE INICIO	29 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	29 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos CAMPO ELÍAS PRADA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.291.240. Expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcalde, debidamente facultado para celebrar contratos por la ley 136 de 1994 art 91 literal d, numeral 5 y el acuerdo No. 018 del 03 de diciembre 2025, expedidos por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S. identificado con Nit. No 900.480.705-7. Representado legalmente por HERNAN DARIO GIRALDO ROMERO identificado con C. C No. 5.471.343 de Ocaña y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente ADICION 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO 570-2025 cómo se especifica más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S. con NIT. No. 900.480.705-7 y el

Municipio de Ricaurte – Cundinamarca se suscribió el contrato de suministro N°. 570-2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, cuyo objeto consiste en "SINFRA 030- TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE RECEBO PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA." **2)** Que, las partes suscribieron acta de inicio el 29 de diciembre de 2025, como se puede verificar en la plataforma SECOP II. **3).** Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución **4).** Que mediante solicitud de fecha 06 de abril de 2026, la Supervisión en cabeza de la Secretaría de Infraestructura y obras públicas justifican la necesidad de realizar la Adición 01 adjuntando los soportes correspondientes a través de la cual se avalan los aspectos técnicos que soportan la misma y que hacen parte integra de la presente minuta de modificación. **5).** Que la justificación de la presente modificación, se remite a la viabilidad técnica otorgada por la Secretaría de Infraestructura y obras públicas, la cual está conformada por la solicitud y sus soportes. **6).** Que, según lo soportado por la Secretaría de Infraestructura y obras públicas, supervisora del contrato en cita, la presente modificación es imperativa para el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. **7).** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual facultan a las entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: "La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radicar en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **08)** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **09)** Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en lo relativo a "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*", se tiene que la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato de Obra. **11)** Que, con

fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente Adición 01 y en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. -ADICIONAR** el Valor del Contrato de suministro No. 570- 2025, estipulado en la cláusula quinta, el cual quedará así: **- CLÁUSULA 5) VALOR**: El valor total del contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($224.896.840,00) M/CTE . **CLÁUSULA SEGUNDA-GARANTÍAS**: El contratista está obligado a actualizar las garantías, acordadas en la cláusula décimo cuarta del Contrato de suministro No. 570 de 2025 para ajustarla al nuevo valor acordado en el presente documento, realizar la publicación de las mismas en la plataforma SECOP II y remitir a la Secretaría de contratación en físico para su aprobación y para alimentar el expediente contractual. **CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato de suministro No. 570 de 2025 no modificadas por la presente ADICION 01 permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente prórroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes en la plataforma Secop II.

La presente minuta, no incluye firma manuscrita de los intervinientes, ya que su perfeccionamiento se surte con la aprobación de su contenido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

EL MUNICIPIO	EL CONTRATISTA
ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ** Alcalde – Municipio de Ricaurte Cund.	ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S.** NIT 900.480.705-7 R.L. HERNAN DARIO GIRALDO ROMERO C.C. No. 5.471.343 de Ocaña,.
ENTERADOS SUPERVISORES	
ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **HECTOR DANIEL MORALES DEVIA** Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas (C)	

Proyectó: Lina María Avilan Cortes- Prof. U. Sec. Contratación

Revisó: –Andrea Catalina Sampayo Rojas – Secretaria de Contratación